

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, siete de marzo de dos mil veintidós. A despacho, la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, signada por la demandante a través de apoderada judicial.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2008-00008-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio No. 104-2022
Demandante:	Ligia Cuartas de Gutiérrez
Demandados:	Martha Cecilia Montoya

ASUNTO:

Se estudia la posibilidad de acceder a la entrega de títulos judiciales, solicitada a través de apoderada, por la señora **LIGIA CUARTAS DE GUTIERREZ**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de **MARTHA CECILIA MONTOYA**.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2008, se libró mandamiento de pago a favor de la señora LIGIA CUARTAS DE GUTIERREZ, en contra de MARTHA CECILIA MONTOYA, por la suma de \$1.200.000.00, contenidos en una letra de cambio, más los intereses de mora y por las costas del proceso.

Mediante proveído del 23 de julio de 2009, se ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada. En efecto, se practicó la liquidación del crédito, la que ascendió a la suma de \$1.652. 404.00; las costas, se liquidaron en la suma de \$98.484.00.

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2018, se dispuso “*Decretar la terminación de este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por Ligia Cuartas de Gutiérrez, en contra de Martha Cecilia Montoya M. por desistimiento tácito, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia y disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas*”.

Respecto a la medida de embargo, tenemos que fue decretado el embargo en la proporción legal del sueldo devengado por la demandada al servicio de SPARTA S.A.

Mediante escrito que antecede la demandante otorga poder a la profesional del derecho, para que reclame los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor del proceso, toda vez que fueron publicados en la página de la Rama Judicial, como posibles a prescribir.

En virtud del desistimiento tácito decretado dentro del asunto, resulta improcedente la solicitud elevada por la demandante, por tanto, no se accederá a la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Risaralda Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, abogada con CC. 30.301.431 y TP. 99.916 del CSJ, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines que le fue conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de los títulos judiciales, solicitada por la parte demandante, en el proceso ejecutivo instaurado por la señora **LIGIA CUARTAS DE GUTIERREZ**, en contra de **MARTHA CECILIA MONTOYA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 016 del 8 de marzo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ae53770cbf042cec8027917bfdd0daed57b157265c5b794d5e4f16202b2707

Documento generado en 07/03/2022 09:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>